



CONTRATO NÚMERO CECYTEG-EST-025-2024

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EXTINTORES A BASE DE DIÓXIDO DE CARBONO PARA PLANTELES CECYTE Y CENTROS EMSAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUERRERO “**LA DEPENDENCIA**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. EDMUNDO GATICA CARMONA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “**EL CLIENTE**”; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **MAC-TA SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. CÉSAR OCTAVIO LARUMBE DIMAYUGA**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. “EL CLIENTE”

I.1.- Declara “EL CLIENTE”, a través de su representante legal, quien acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido por la C. Evelyn Cecia Salgado Pineda Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, que es un establecimiento público de bienestar social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto impartir educación en el nivel medio superior en la modalidad de bachillerato tecnológico, de acuerdo a los artículos 1, 2 fracción I y 16 del decreto de creación publicado con fecha 6 de septiembre de 1991 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

I.2.- Que está legalmente constituido y facultado para celebrar actos jurídicos, en términos del acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva, del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, con fecha 28 de octubre de 2021.



CONTRATO NÚMERO CECYTEG-EST-025-2024

I.3.- El Contador Público Leonel Quintana Pérez, en su carácter de Director Administrativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, interviene como área interna contratante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción XII, del Reglamento de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y artículo 24 fracciones III, X y XI Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero.

I.4.- El presente contrato, se adjudicó de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y 44 de su Reglamento, es decir conforme al procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA.

I.5.- Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal, provenientes de la cuenta RECURSO ESTATAL 2024-7018/6081747.

I.6.- "EL CLIENTE", declara que, para los efectos y cumplimiento del presente contrato, señala como domicilio procesal el ubicado en avenida Lázaro Cárdenas número 3, colonia Loma Bonita, Código Postal 39080, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. "EL PROVEEDOR"

II.1.- "EL PROVEEDOR", que es una persona moral constituida de manera legal, en base a las leyes mexicanas, tal y como consta en la póliza número 11659 de fecha treinta del mes de mayo del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Corredor Público número uno del Estado de Guerrero, con residencia en esa ciudad siendo legalmente establecida con la razón social MAC-TA SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.



CONTRATO NÚMERO CECYTEG-EST-025-2024

II.2.- "EL PROVEEDOR", para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida Ruíz Cortínez No.183, Colonia La Laja, Código Postal 39600, Acapulco de Juárez, Guerrero.

II.3.- Que de acuerdo a la póliza número once mil seiscientos cincuenta y nueve, de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Luis Arévalo Contreras, Corredor Público Número 1, del Estado de Guerrero, cuya actividad comercial es de entre otras cosas la adquisición, enajenación, exportación, comisión, consignación, distribución de toda clase de actos comerciales, con mercancía y productos que se encuentren directa o indirectamente relacionados con su objeto social, y que estén dentro del comercio legal.

II.4.- Que acredita su actividad empresarial mediante el Registro Federal de Contribuyentes MSE170530HZ4, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.5.- El representante legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el testimonio de la póliza número once mil seiscientos cincuenta y nueve, pasada ante la fe del Licenciado Luis Arévalo Contreras, Corredor Público Número 1, en el Estado de Guerrero. Identificándose en este acto con credencial para votar número 0260015669742 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.6.- Bajo protesta de decir verdad, "EL PROVEEDOR, a través de su representante legal, manifiesta que no se encuentra en los supuestos del artículo 53 de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero o, caso contrario el contrato será nulo con causas imputables directas al PROVEEDOR, previa determinación de autoridad competente.



CONTRATO NÚMERO CECYTEG-EST-025-2024

II.7.- "EL PROVEEDOR" declara bajo protesta de decir verdad, disponer de la organización, experiencia, elementos técnicos y humanos, económicos necesarios para cumplir cabalmente con lo aquí contratado.

Hechas las declaraciones anteriores, las partes convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE", por la función propia que desempeña, requiere contratar de "EL PROVEEDOR", y este se obliga a vender y suministrar los "Extintores a base de Dióxido de Carbono para Planteles CECYTE y Centros EMSAD." de conformidad con las cantidades, especificaciones y descripciones estipuladas en el Catálogo de Conceptos (Anexo 1).

SEGUNDA.- La vigencia del presente Contrato será de 8 días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, es decir, del 05 de julio del 2024 al 12 de julio del 2024.

"EL CLIENTE" se reserva el derecho de no aceptar el "Extintor a base de Dióxido de Carbono para Planteles CECYTE y Centros EMSAD" cuando éste no cumpla con las especificaciones convenidas.

TERCERA.- "LAS PARTES" establecen que el precio unitario que se maneja en el presente instrumento respecto de la entrega de los "Extintores a base de Dióxido de Carbono para Planteles CECYTE y Centros EMSAD." es a precio fijo.

CUARTA.- El importe que "EL CLIENTE", erogará a "EL PROVEEDOR", por la adquisición de dicho bien será por la cantidad de **\$141,672.30 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.)** más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$22,667.57 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 57/100**



CONTRATO NÚMERO CECYTEG-EST-025-2024

M.N.) y que resulta en un importe total de **\$164,339.87 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 87/100 M.N.)**.

QUINTA.- El monto del presente contrato será cubierto en una exhibición debiendo para tal efecto "EL PROVEEDOR" proporcionar la factura que cumpla con los requisitos indicados en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación.

"EL CLIENTE" realizará el pago por el importe señalado en la CLÁUSULA CUARTA, mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR"

En caso de que el comprobante fiscal presente errores o deficiencias, "EL CLIENTE" al momento de su recepción indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que se deberán corregir para que las subsane.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar en tiempo y forma los "Extintores a base de Dióxido de Carbono para Planteles CECYTE y Centros EMSAD" objeto del presente contrato, en el domicilio manifestado en la DECLARACIÓN I.6 de "EL CLIENTE".

SÉPTIMA.- "EL CLIENTE" podrá ampliar la vigencia del presente contrato siempre y cuando no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

Cualquier modificación al presente contrato deberá realizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL CLIENTE" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

OCTAVA.- ANTICIPO, No se otorgará ningún anticipo.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar una garantía por escrito la cual proteja respecto de la adquisición de los "Extintores a base de Dióxido de Carbono para Planteles CECYTE y Centros EMSAD", por un periodo de 30 días naturales, contados a partir de que los mismos haya sido entregados a "EL CLIENTE".



CONTRATO NÚMERO CECYTEG-EST-025-2024

DÉCIMA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de atraso en el cumplimiento de la prestación del servicio objeto del presente contrato, “EL PROVEEDOR” queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, el 1% sobre el valor total del suministro no entregado a razón, por cada día natural de atraso, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de “EL CLIENTE”, procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta, debiendo entregar “EL PROVEEDOR” una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente.

En caso de que “EL PROVEEDOR”, no cumpla con las obligaciones a su cargo, no se otorgaran prorrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, salvo que se presente una situación de caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando no exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR”, asume toda la responsabilidad de cualquier maltrato, deterioro, daño, destrucción total o parcial del material que se utilizara para el suministro contratado, por lo que de existir una queja, demanda o cualquier otro requerimiento de autoridad competente al respecto, EL PROVEEDOR, libera de cualquier responsabilidad al “EL CLIENTE”, por esos conceptos.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes estarán exentas de responsabilidad civil alguna, por daños y perjuicios del producto tratado, derivado de casos fortuitos o por fuerza mayor, entendiéndose por esto, daños causados por algún fenómeno natural, que este fuera del dominio de la voluntad, que no se pueda prevenir, o previniéndose no pueda evitarse.



CONTRATO NÚMERO CECYTEG-EST-025-2024

DÉCIMA CUARTA.- Las partes convienen que “EL CLIENTE”, no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con “EL PROVEEDOR”, o sus trabajadores que él mismo contrate para el cumplimiento de la prestación del servicio aquí convenido, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA QUINTA.- “EL CLIENTE”, podrá en todo momento rescindir el contrato sin responsabilidad para él mismo, sin que medie resolución de autoridad competente, cuando el producto se observe y compruebe que no cumple con las normas de calidad vigentes.

DÉCIMA SEXTA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes, las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos a “EL CLIENTE”.

“EL CLIENTE” solo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente contrato constituye un acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido dolo o mala fe alguna del consentimiento.

DÉCIMA NOVENA.- Las partes convienen a sujetarse estrictamente al objeto de este contrato, a todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integren, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de



CONTRATO NÚMERO CECYTEG-EST-025-2024

Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y su Reglamento y disposiciones vigentes que le sean aplicables.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionen en el presente contrato, los que se indican en el apartado de DECLARACIONES, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté debidamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales o locales competentes de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato, en dos tantos originales, otorgándose uno a “EL PROVEEDOR” y conservándose otro en poder de “EL CLIENTE”, firmándose al margen en todas sus fojas útiles a excepción de la última que se firma al calce por los que intervinieron, como constancia de su aceptación, en Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, el 05 de julio de 2024.



**Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos
del Estado de Guerrero**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

CONTRATO NÚMERO CECYTEG-EST-025-2024

POR "EL CLIENTE"
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS
Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO
GUERRERO



MTRO. EDMUNDO GATICA CARMONA
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"
MAC-TA SERVICIOS, S.A. DE C.V.



C. CÉSAR OCTAVIO LARUMBE DIMAYUGA
ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGO
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS
Y TECNOLÓGICOS DE GUERRERO



L.C. LEONEL QUINTANA PÉREZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Esta es la última foja 09-NUEVE correspondiente al CONTRATO DE ADQUISICIONES celebrado por el COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, en su carácter de "EL CLIENTE", a través del Mtro. Edmundo Gatica Carmona, Director General y C.P. Leonel Quintana Pérez Titular de la Dirección Administrativa; y por la otra parte, la persona moral denominada MAC-TA SERVICIOS, S.A. DE C. V. denominado dentro del contrato como "EL PROVEEDOR", representada por el C. César Octavio Larumbe Dimayuga, en su carácter de Administrador Único, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el día 05 de julio de 2024.



Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del
Estado de Guerrero



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2017 - 2021

CATÁLOGO DE CONCEPTOS (ANEXO 1)

Fecha de Elaboración: 21 de junio de 2024

Adquisición y/o Servicio: Extintor a base de Dióxido de Carbono para Planteles CECYTE y Centros EMSAD.

CONSECUTIVO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	EXTINTOR A BASE DE DIOXIDO DE CARBONO (CO2), TIPO "BC" CON 2.3 KGS 5 LBS DE CAPACIDAD.	66	PIEZA

SOLICITA:

I.S.C. JOSÉ LUIS OLARTE FIGUEROA
Departamento de Recursos Materiales y Servicios

AUTORIZA:

L.C. LEONEL QUINTANA PÉREZ
Dirección Administrativa